

REGLAMENTO DEL ESTADO MAYOR  
DEL  
SECRETARIO DE GUERRA Y MARINA.

Capítu'o	I.—Personal del Estado Mayor.....	7
"	II.—De los deberes del Estado Mayor.....	7
"	III.—De los uniformes, distintivos y equipo del Estado Mayor.....	7
"	IV.—Del Jefe del Estado Mayor....	8
"	V.—De los servicios de los Jefes y Oficiales de Estado Mayor.....	9
"	VI.—Del servicio de guardias.....	9
"	VII.—Del servicio de imaginaria.....	9
"	VIII.—De las comisiones.....	9
"	IX.—Asistencias.....	10
"	X.—Trabajos Facultativos.....	10
"	XI.—Disposiciones genera'es.....	10

SECRETARIA DE ESTADO  
Y DEL DESPACHO  
DE GUERRA Y MARINA

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer se observe el siguiente

**REGLAMENTO**

PARA EL

Depósito de Jefes y Oficiales.

CAPITULO I.

*De la Corporación.*

Art. 1. Formarán la Corporación del Depósito de CO Jefes y Oficiales los individuos del Ejército, desde la clase de Subteniente hasta la de Coronel, inclusive, que por disposición de la Secretaría de Guerra, sean dados de alta en dicha Corporación, conforme á la ley de Organización.

Art. 2. Todos los Jefes y Oficiales del Depósito, dependerán de la Comandancia del mismo, y los que residan en el lugar en que esté la matriz, por conducto de ésta elevarán sus instancias á la superioridad, y recibirán las órdenes de la Secretaría de Guerra. Los que residan en otros lugares, elevarán sus instancias y recibirán órdenes por conducto de las au-

toridades militares que ejerzan jurisdicción sobre esos puntos.

Art. 3. Los Jefes y Oficiales que causen alta en el Depósito, con residencia en el lugar en que esté la matriz, se presentarán desde luego al Jefe de la Corporación, á fin de que éste dé cuenta á la Secretaría de Guerra, de la fecha en que se incorporan.

Art. 4. Los que tuvieren señalada su residencia en otros lugares, darán parte oficialmente á la Comandancia de la Corporación, de la fecha de su arribo al punto de su destino, y se presentarán personalmente al Jefe de la Zona, Comandante Militar ó Jefe de armas que corresponda. Cuando estas autoridades militares se hallaren distantes del punto de su residencia, les darán parte por escrito de su incorporación.

Art. 5. Los Jefes y Oficiales en Depósito, están obligados á dar aviso del lugar en que residan y ubicación de su alojamiento, á la Oficina del Detall de la Corporación y á la autoridad militar que ejerza jurisdicción sobre ese punto.

Art. 6. Los que residan donde hubiere guarnición federal, se impondrán diariamente de la Orden General de la Plaza, ocurriendo al efecto al lugar que determine el Jefe de Armas. En la matriz se

impondrán de ella en la Oficina del Detall.

Art. 7. Todos los Jefes y Oficiales, al ingresar á la Corporación, remitirán á la Oficina del Detall una copia certificada de la patente de su empleo, y á la Pagaduría de la misma ú Oficina de Hacienda, por conducto de la cual perciban sus haberes, los documentos de que habla el art. 612 de la Ordenanza.

Art. 8. Se presentarán con toda oportunidad en el lugar, día y hora que se fijare para pasar la Revista de Comisario.

Art. 9. En el acto de la revista, tomarán colocación por el orden de su categoría militar, para lo cual previamente formarán en grupos por empleos.

Art. 10. Los Jefes y Oficiales que estén desempeñando alguna comisión por orden de la Secretaría de Guerra, se presentarán uniformados á la revista y á todos los actos del servicio á que concurren.

Art. 11. Los que residan en los Estados, remitirán á la Comandancia de la Corporación, mensualmente, y con toda oportunidad, una copia certificada de su Revista de Comisario.

Art. 12. Todo Jefe ú Oficial que se enferme, dará parte por escrito al Jefe de quien dependa, de encontrarse en tal estado.

Art. 13. Todos los Jefes y Oficiales están obligados á presentarse personalmente en la Pagaduría de la Corporación ú Oficina de Hacienda que corresponda, para percibir sus haberes, pues sólo en casos muy determinados y á juicio de la Superioridad se permitirá que se hagan los pagos á tercera persona, facultada con poder ó carta-poder legalmente autorizada.

Art. 14. Por ningún motivo les es permitido á los Jefes ú Oficiales del Depósito separarse del lugar que les haya señalado la Secretaría de Guerra para su residencia, sin el permiso expreso por escrito de la misma.

Art. 15. Los que obtengan licencia para separarse temporalmente del lugar de su residencia, darán parte á quien corresponda, de la fecha en que empezaron á hacer uso de ella, y de la fecha en que la terminen, para que llegue á conocimiento de la Secretaría de Guerra.

Art. 16. Los Jefes y Oficiales del Depósito que residan en la matriz, y no desempeñen comisión, asistirán con toda oportunidad á las academias y conferencias militares, que dará el Jefe del Detall en su oficina, en los días y hora que señale el Jefe de la Corporación.

## CAPITULO II.

### *Del Jefe de la Corporación*

Art. 17. El Jefe del Depósito tendrá mando directo sobre los individuos de la Corporación que residan en la matriz y no estén comisionados. Sus facultades, respecto de los que residan en lugares separados de la matriz, serán meramente administrativas.

Art. 18. Ejercerá sobre los de igual ó inferior categoría, las mismas facultades que la Ordenanza General del Ejército concede á los Coroneles de los Batallones ó Regimientos.

Art. 19. Presidirá, cuando lo crea conveniente, las academias y conferencias militares á que se refiere el art. 16.

Art. 20. Para el mejor arreglo de la Comandancia del Depósito, se llevarán en ella los libros siguientes:

A. Uno para asentar las minutas de la correspondencia que se remita á la Secretaría de Guerra.

B. Uno para asentar, en extracto, la correspondencia que se reciba de la Secretaría de Guerra.

C. Uno para asentar las minutas de la correspondencia que mantenga con las autoridades militares, con los Jefes de Cuerpos del Ejército, y con los Jefes y